

### RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN

<b>Nº de Expediente</b>	2020/006.SER.ABR.MC		
<b>Título Abreviado</b>	Asesoramiento Fiscal y Tributario		
<b>Procedimiento</b>	Abierto	<b>Modalidad Contrato</b>	Servicios
<b>Tipo Tramitación</b>	Ordinario	<b>Forma Adjudicación</b>	Pluralidad de Criterios
<b>CPV</b>	79.200000-6 Servicios de contabilidad, de auditoría y fiscales.		
<b>Valor Estimado</b>	90.000,00 €	Tipo Impuesto	IVA
<b>Presupuesto de Licitación</b>	25.000,00 €	<b>Tipo Impositivo</b>	21
Total (impuestos incluidos)	30.250,00 €		
<b>Lotes</b>	NO	<b>Plazo Ejecución / Fecha prev. fin Ejec.</b>	1 Años
<b>Fecha Fin plazo Licitación</b>	10/12/2020 11:30		

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Se reúne la Mesa de Contratación de la Universidad en fecha 16 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. - Dentro del orden del día correspondiente se encuentra la apertura y examen del sobre número 2 (criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor) presentada por los licitadores al expediente de referencia, entre los que se encuentra la empresa MIÑANA BELTRAN ECONOMISTAS Y ABOGADOS, SLP.

TERCERO. - Abiertos los sobres electrónicos se observa que la empresa MIÑANA BELTRAN ECONOMISTAS Y ABOGADOS, SLP ha incluido dentro del sobre número 2 única y exclusivamente la proposición económica y criterios cuantificables automáticamente, mediante fórmula matemática correspondiente al sobre número 3.

CUARTO. - Dado lo anterior la Mesa de Contratación considera que la empresa no aporta la documentación técnica relativa a los criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor dentro del sobre número 2 y que ha sido concedora del contenido de la proposición económica y criterios cuantificable automáticamente, mediante fórmula matemática de la empresa MIÑANA BELTRAN ECONOMISTAS Y ABOGADOS, SLP con carácter previo a la valoración correspondiente de los juicios de valor por todo ello propone la exclusión de la oferta presentada por la mencionada empresa del procedimiento de referencia.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - La cláusula 1 apartado 8 correspondiente a la documentación a entregar con las ofertas, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) que rige para la contratación de referencia indica: *“Propuesta técnica de actuación y de mejoras tributarias: Se incluirá en el Sobre nº 2 “Documentación técnica relativa a los criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor”*

*Una relación nominal de los profesionales de los que dispone y ofrece para adscribir a la prestación material y directa del contrato, con indicación de la cualificación profesional: se incluirá en el Sobre nº 3 “Proposición económica y criterios cuantificables automáticamente, mediante fórmula matemática”*”

SEGUNDO. - La cláusula 9.2 del PCAP, correspondiente al sobre N° 2. Documentación técnica relativa a los criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor, establece: *“En este sobre se incluirá la documentación técnica que se exija, en su caso, en el apartado 8 de la cláusula 1, en orden a la aplicación de los criterios objetivos de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor, especificados en el apartado 7 de la citada cláusula, así como toda aquella que, con carácter general, el licitador estime conveniente aportar, sin que pueda figurar en el mismo ninguna documentación relativa al precio.”*

TERCERO. - El artículo 157.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que *“Cuando, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, los licitadores deberán presentar la proposición en dos sobres o archivos electrónicos: uno con la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, y el otro con la documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.”* En el artículo 139.2 señala que: *“las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 143, 175 y 179 en cuanto a la información que debe facilitarse a los participantes en una subasta electrónica, en un diálogo competitivo, o en un procedimiento de asociación para la innovación.”*

CUARTO. - El artículo 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la ley 30/2007, indica que *“La documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor debe presentarse, en todo caso, en sobre independiente del resto de la proposición con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquéllos.”*

Teniendo en cuenta todo lo anterior, ESTA GERENCIA, en el ejercicio de las competencias que como Órgano de Contratación tiene expresamente conferidas por Resolución del Rector de la Universidad de Alcalá de 19 de marzo de 2018 (BOCM núm. 75, de 28 de marzo de 2018),

#### RESUELVE

EXCLUIR la oferta presentada por la empresa MIÑANA BELTRAN ECONOMISTAS Y ABOGADOS, SLP del procedimiento para la contratación del servicio de asesoramiento para la Universidad de Alcalá en materia fiscal y jurídico tributaria (Expediente 2020/006.SER.ABR.MC) por presentar la proposición económica y criterios cuantificables automáticamente, mediante fórmula matemática dentro del sobre número 2 correspondiente a la documentación técnica relativa a los criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor.

Notifíquese la presente resolución a la empresa MIÑANA BELTRAN ECONOMISTAS Y ABOGADOS, SLP, haciéndoles saber que agota la vía administrativa y que contra la misma se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de dicha índole, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y, si lo estiman pertinente, con carácter potestativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, ante esta Gerencia, en el plazo de un mes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.